

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno

(2021)

RADICADO No. 2020-00304

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: GONZALO RAMIREZ CAMELO Y OTROS

DEMANDADOS: PATRICIA RAMIREZ CAMELO Y OTROS

Se **NIEGA** tener por notificados a los demandados de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Se reconoce personería jurídica al abogado NICOLAS PRIETO GARCIA como apoderado judicial de la demandada **ROSALBA RAMIREZ CAMELO**, en los términos y para los fines del poder y remitido vía correo electrónico a este despacho el 4/02/2021.

Por lo anterior, se tiene notificada a dicha demandada por **conducta concluyente** conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por la referida demandada –su apoderado- en correo electrónico del 4/02/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Secretaría de ese escrito exceptivo corra el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a41d97db40cd92c87430b746c414b48af89d980d7d02263904e0b9fdb76eb**

Documento generado en 17/02/2021 09:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>